



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2021.

Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	
Demandante	Israel de Jesús Assia Jaraba CC N.º 9.306.109
Demandada	Tarim del Carmen González Farah CC N.º 1.063.147.742
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00471.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. El señor ISRAEL DE JESÚS ASSIA JARABA, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra la señora TARIM DEL CARMEN GONZÁLEZ FARAH, aportando contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

3 Medidas Cautelares. Solicita la parte actora la retención sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble objeto de esta demanda, a lo cual, el juzgado se abstendrá de fijar caución para decretarla, en tanto de la forma pedida se torna improcedente, pues no se especifica sobre que bienes muebles recaerá la medida, siendo esta labor de la parte interesada, en cuanto a la labor del juzgado es la de verificar que los bienes indicados no se encuentren dentro de las excepciones de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C. G. del P. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por el señor ISRAEL DE JESÚS ASSIA JARABA contra la señora TARIM DEL CARMEN GONZÁLEZ FARAH.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señora TARIM DEL CARMEN GONZÁLEZ FARAH, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: NO FÍJAR caución por las razones expuestas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DOMINGA NURYS BURGOS ANAYA identificada con CC N.º 45.441.031 y T.P. N.º 100.838 del C.S.J., para actuar en representación del señor ISRAEL DE JESÚS ASSIA JARABA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00471.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Loricá - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e3565e0683dc052ae949522b587b5f09c21c63442c2d5ac813deb3338af4a8

Documento generado en 11/10/2021 07:31:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**